



**VERSIÓN PÚBLICA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 95 / SOLICITUD DE INF. 96-2019 / 17-07-2019 / RESP. 30-07-2019**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Santa Tecla, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se recibió y admitió vía correo electrónico solicitud de información registrada bajo el número 96-2019, de parte de [REDACTED], quien actuando en calidad de exmpleado de ésta institución, hace el siguiente requerimiento que literalmente **DICE: Constancia de mi tiempo laborado para AMST, donde especifique mi fecha de ingreso, salida, también mi plaza de ingreso y salida. Entré el 01 de agosto del 2011 y salí el 30 de mayo del 2015, mi cargo era Dinamizador Web, en Ciudad Digital. La Suscrita Oficial de Información, CONSIDERA:** -----
- II. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante la Dirección de Talento Humano; para la localización y recopilación de la información solicitada; tal como se establece en el Art. 50 literal “d” de la LAIP; y el Art. 12 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP); ambos relacionados con el Art. 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.-----
- III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal “a”, 36, 61, 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por IAIP; y el Art. 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:** a) Se concede la información sobre **CONSTANCIA ORIGINAL DE TIEMPO DE SERVICIO** a nombre del exmpleado [REDACTED], en la cual se detalla el periodo laborado ingresando el uno de septiembre de dos mil once, y finalizando su relación laboral el treinta y uno de mayo de dos mil quince. b) Por la información concedida el solicitante cancelará la cantidad de cinco 00/100 US dólares (**\$ 5.00**), dicho cobro se realiza con base al Art. 61 inciso 3º de la LAIP y conforme al Art. 15 de la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales de la Ciudad de Santa Tecla, en la cual se establecen los Servicios Administrativos y el monto a pagar por la emisión de constancia de tiempo de servicio a exmpleados de ésta institución. c) Referente a la información correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de agosto de dos mil once, se hace del conocimiento que posterior a la verificación y después de realizar búsqueda exhaustiva en los archivos municipales que se resguardan en ésta municipalidad, no se encontró registro en los documentos que están bajo resguardo de la Unidad



---

de Gestión Documental y Archivo; según **Acta de Inexistencia** de Información, emitida por la Encargada de dicha Unidad, de fecha veintidós de julio del corriente año. Por lo que con base al Art. 73 de la LAIP se **RESUELVE** declarar **INEXISTENTE** la estadía laboral durante el periodo antes relacionado; de lo cual se proporcionada el **Acta de Inexistencia** correspondiente. c) Queda expedito su derecho de hacer uso de lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. -----

- IV. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada en formato pdf, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], para que surta los efectos legales consiguientes. -----

**LICDA. CARMEN ELENA RODRÍGUEZ TORRES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Se emite la presente resolución en Versión Pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.